Departamento de Policía del Aeropuerto de SanFord

Marc Gilotti, Jefe de Policía



SUS DERECHOS COMO VICTIMA O TESTIGO:

Nos damos cuenta de que para muchas personas ser víctima o testigo de un delito es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y justicia juvenil. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarle con las preguntas que pueda tener con respecto a esos derechos. Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado (SAO) y/o la agencia de aplicación de la ley (LEA) correspondiente que se encargó de su caso.

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

"Una víctima es una persona que sufre daños físicos, psicológicos o financieros directos o amenazados como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra el cual se comete el delito o acto delictivo. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, al padre o tutor de un menor, o al pariente más cercano de una víctima de homicidio, excepto en la demostración de que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado". Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida

COMO VÍCTIMA DEL CRIMEN, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- El derecho al debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.
- El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- Elderecho, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no está destinado a crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley sin una relación especial o deber según lo definido por la ley de Florida.
- El derecho a tener su seguridad y bienestar, así como el que considere a su familia al fijar la fianza, incluyendo establecer condiciones de liberación previas al juicio que podrían afectarle a usted o a la seguridad y bienestar de su familia.
- El derecho a impedir la divulgación de información o registros que podrían ser utilizados para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que pueda divulgar su información confidencial o privilegiada.
- El derecho a la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesario como evidencia en el caso.
- El derecho a la restitución plena y oportuna en cada caso y de cada delincuente convicto por todas las pérdidas que sufrió, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta criminal.

- El derecho a la actuación libre de demoras irrazonables, y a una conclusión pronta y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia conexo. (En los casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos no capitales, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años y cinco años para los casos de capital, a menos que el tribunal presente una orden con conclusiones específicas sobre por qué el tribunal no pudo hacerlo y las circunstancias que causaron el retraso.)
- **El derecho a** ser informado de sus derechos constitucionales estatales, y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DEL CRIMEN, SE LE CONCEDEN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A PETICIÓN

- El derecho a una notificación razonable, precisa y oportuna de todos los procedimientos públicos que impliquen la conducta penal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración, la sentencia o la resolución, incluso si usted será testigo del procedimiento, a pesar de cualquier norma en contrario. (Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono al que se pueda contactar rápidamente, y actualice esta información durante la pendencia de su caso.) También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o fuga del demandado o delincuente, y cualquier procedimiento durante el cual un derecho suyo esté implicado.
- El derecho a ser oído en cualquier procedimiento público que implique la liberación previa del juicio u otro tipo de restricción legal, declaración, sentencia, resolución o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual se implique un derecho suyo.
- El derecho a consultar con el fiscal en relación con cualquier acuerdo de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- El derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación de presentación o compilar cualquier informe de investigación de presentación, y a tener dicha información considerada en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- El derecho a recibir una copia de cualquier informe de presentación, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, excepto por tales partes que sean confidenciales o exentas por la ley.
- El derecho a ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición del delincuente convicto, cualquier fecha de liberación programada del delincuente, y la liberación o la fuga del delincuente de la custodia.
- El derecho a ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condensación, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación que se considere antes de que se tome cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al infractor. La libertad condicional o la autoridad de libertad condicional extenderán el derecho a ser oída a cualquier persona perjudicada por el infractor.
- El derecho a ser informado de los procedimientos de clemencia y eliminación, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otra autoridad en estos procedimientos, y a que se examine esa información antes de que se tome una decisión de clemencia o expulsión; y a ser notificado de dicha decisión antes de cualquier liberación del infractor.

TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, el abogado retenido de la víctima, un representante legal de la víctima, o la oficina del abogado del estado a petición de la víctima, puede hacer valer y buscar la ejecución de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a una víctima por ley en cualquier juicio o tribunal de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud sobre dicha solicitud, lo que otorgará un recurso a su debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el expediente.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL DE ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

ANTES DEL JUICIO

Después de cometer un crimen:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- Una Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Información; O
- Un gran jurado puede recomendar cargos devolviendo una acusación o presentación.

<u>COMPARECENIA INICIAL</u> - (Después del arresto) Si el acusado no puede depositar la fianza a las pocas horas de la detención o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El Juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, en caso afirmativo, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted y a los testigos y al público.

<u>DETENCIÓN</u> – Si se encuentra una causa probable, la Procuraduría Estatal puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso a la corte. Es posible que deba reunirse con la oficina del Fiscal del Estado. Las fuerzas del orden, los abogados judiciales o cualquier otro funcionario del gobierno no pueden pedir o exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo o dispositivo de decir la verdad, como condición de la investigación.

<u>PRESENTAR CARGOS FORMALES</u> - La Procuraduría Del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden, y dentro de los 21 días en ciertas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene discreción si enjuiciar a una persona por un crimen. La Fiscalía del Estado debe informar a cualquier víctima de su decisión.

<u>INSTRUCCIÓN DE CARGOS</u> - El acusado es acusado formalmente y entra en una declaración de culpabilidad, no culpabilidad o no contienda. La Fiscalía del Estado le notificará la fecha de comparecencia. Usted tiene derecho a estar presente en la comparecencia. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de comparecencia en los tribunales.

<u>VISTA DE LIBERACIÓN (FIJAR LA FIANZA)</u> - Si el acusado no pudo depositar una fianza después de la detención inicial, o si no se fijó la fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Fiscalía del Estado le notificará de la audiencia programada y usted tendrá la oportunidad de hablar con respecto a la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el Fiscal del Estado haga saber sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias de situación de casos) que permitan al tribunal asegurarse de que el caso está progresando de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. Usted no está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de la víctima o su abogado puede acompañarlo o asistir a estos procedimientos en su nombre, si lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) -

<u>Citaciones</u>. Usted puede recibir una citación para el juicio, una declaración y/ u otras audiencias. Una citación convoca a una persona a aparecer en la fecha y ubicación especificadas.

<u>Deposiciones.</u> El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca para una declaración. Usted tiene derecho a solicitar a un defensor de la víctima del gobierno o del sector sin fines de lucro que asista a la declaración con usted. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelada, de no estar obligado a asistir a las declaraciones de descubrimiento en cualquier centro correccional.

<u>NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD</u> - Muchos casos se resuelven a través de una negociación de declaración en la que el demandado se declara culpable o no se opone sin un juicio. La Fiscalía del Estado debe consultar con la víctima antes de finalizar el acuerdo de culpabilidad con el acusado.

<u>PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVÍO PREVIO AL JUICIO</u> - De acuerdo con su discreción y política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

<u>Programa de Intervención Previa al Juicio.</u> Los acusados con no más de un delito menor no violento, que son acusados de cualquier delito menor o cualquier delito grave de tercer grado son elegibles para ser liberados al programa de intervención previa al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el Fiscal del Estado y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en un despido de los cargos.

Programa de desvío. La desviación es similar a la libertad condicional donde el acusado acepta la responsabilidad por el delito y es puesto bajo supervisión durante seis meses a un año. Durante el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a proporcionar al Fiscal del Estado su opinión sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

JUICIO

Generalmente, el fiscal presenta pruebas al juez o a un jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar.

La Fiscalía del Estado le ayudará durante este proceso. Usted no puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la fase de prueba se enumeran en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSI) - Usted tiene el derecho de proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo y/o compilar la investigación de presentación. Usted tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación de presentación antes de la audiencia de sentencia.

<u>AUDIENCIA DE SENTENCIA</u> - Si el acusado es encontrado o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Usted tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de la víctima oral y/o por escrito (VIS) a la Fiscalía del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el agresor asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen el derecho de asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que el delincuente tenga que asistir a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

<u>DETENCIÓN</u> - El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Hay tres formas de detención: el hogar, la no segura o la seguridad.

<u>PROGRAMAS DE DESVIO</u> — Esta es una alternativa al juicio donde el menor es colocado en un programa basado en la comunidad como arbitraje juvenil, programa de servicios alternativos juveniles (JASP), o un plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa de desvío, entonces los cargos generalmente son desestimados.

<u>CARGOS FORMALES</u> - La presentación de una petición en la corte por la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede ser presentado en un tribunal de menores o en un tribunal de adultos, dependiendo del delito y la edad del delincuente.

INSTRUCCIÓN DE CARGOS - El acusado es acusado formalmente y entra en una declaración de culpabilidad, no culpabilidad o no contienda.

<u>VISTA ADJUDICATIVA</u> - El juicio del menor, llevado a cabo ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió la(s) ofensa(s) acusada(s).

<u>VISTA DISPOSITIVA (SENTENCIA)</u> - Cuando se determina que un menor ha cometido un acto de moroso, el tribunal celebrará una audiencia de disposición para determinar qué sanciones imponer al menor. Las sanciones podrían ir desde sanciones comunitarias como la libertad condicional y los servicios comunitarios hasta el compromiso residencial.

<u>MENORES ENJUICIADOS COMO ADULTOS</u> - Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores que son procesados como adultos pueden ser condenados a sanciones de adultos o menores.

Esto no es una visión general exhaustiva del sistema de justicia penal, sino que se entiende como una visión general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede ponerse en contacto con su abogado del estado o agencia de aplicación de la ley para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA

- En algunos casos, usted (o sus parientes donde la víctima ha fallecido) puede ser elegible para una compensación financiera del estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener de la Fiscalía Estatal, la Oficina de Coordinación de Testigos local (cuando esté disponible), la agencia de aplicación de la ley o de la Oficina de Compensación de Delitos, Oficina del Fiscal General 1-800-226-6667, sitio web: www.myfloridalegal.com/pages.nsf. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales para incluir asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, dependiendo de las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. (sección 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (sección 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida)
- Una víctima que está encarcelada tiene derecho a ser informada y presentar declaraciones escritas en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales y juveniles. (sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las fuerzas del orden y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso.
 Es un delito grave de tercer grado utilizar a sabiendas la intimidación o la fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; realizar conductas engañosas hacia otra persona; u ofrecer beneficios pecuniarios o ganancias a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con el
 - Departamento de Policía del Aeropuerto de Sanford o con cualquier oficial de la ley. (sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informado del programa de confidencialidad de la dirección administrado a través de la Procuraduría General de la Nación. Puede comunicarse con el Ministerio Público al 1-800-226-6667. La Fiscalía del Estado puede ayudar con este papeleo si es necesario. (sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)
- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil para ser notificado tan pronto como sea posible por la agencia o persona que programe su aparición de cualquier cambio en la programación que afecte la apariencia de la víctima o testigo. (sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir una notificación previa de los procedimientos judiciales judiciales judiciales relativos al caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionados con:
 - El arresto del acusado.
 - La liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación de trabajo.
 - Procedimientos en la acusación o petición de morosidad del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; la comparecencia; disposición del instrumento acusatorio; audiencia de juicio o juicio, sentencia o audiencia de disposición; revisión de apelación; modificación posterior de la sentencia; ataque colateral de un juicio; y cuando se impone una pena de prisión, detención o compromiso involuntario, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicha prisión, detención o delincuente juvenil de dicha prisión; detención o compromiso por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión que se celebre para considerar dicha liberación. (sección 960.001(1)(e), Estatutos de Florida)

- Además de las disposiciones del artículo 921.143, Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que implique lesiones físicas o emocionales o traumatismos, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima será consultado por el Abogado del Estado para obtener la opinione de la víctima o familia sobre la disposición de cualquier delito o caso como resultado de tales delitos, incluyendo sus puntos de vista sobre: (sección 960.001(1)(g), Estatutos de Florida)
 - La puesta en libertad del acusado pendiente de un procedimiento judicial.
 - Acuerdos de Plea.
 - Participación en programas de desvío previo al juicio.
 - Sentencia del acusado.
- El derecho a solicitar que el abogado del estado o la agencia de aplicación de la ley le ayude a explicar a los empleadores y acreedores que usted puede enfrentar cargas adicionales al tomarse un tiempo libre del trabajo para ayudar a la aplicación de la ley y usted puede sufrir una seria presión financiera ya sea debido al crimen o por cooperar con las autoridades. (sección 960.001(1)(i), Estatutos de Florida)
- Las agencias de aplicación de la ley y el fiscal del estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir la restitución y de sus derechos de ejecución en caso de que un infractor no pague. El Fiscal del Estado solicitará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el propósito de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o una sentencia civil contra el demandado, la oficina del Secretario de la Corte pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o El Bar de Florida sobre la aplicación del embargo civil o sentencia. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitucióny cuándo. (sección 960.001(1)(j), Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir una consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a localizar el transporte y el estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá asistencia para intentar localizar traductores cuando sea posible. (sección 960.001(1)(n), Estatutos de Florida)
- El derecho de la víctima de un delito sexual a tener la sala del tribunal despejado, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. (sección 960.001(q), Estatutos de Florida)
- El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que el infractor esté obligado a asistir a una escuela diferente a la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificarán al padre o tutor legal de la víctima el derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que el infractor tenga que asistir a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)
- El derecho de la víctima que no está encarcelada a no estar obligado a asistir a las declaraciones de descubrimiento en cualquier centro correccional. (sección 960.001(6), Estatutos de Florida)
- La obligación legal de la víctima, padre/tutor de una víctima menor de edad, o pariente cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960, Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto como razonablemente necesaria en la búsqueda de recursos legales. (sección 960.001(8), Estatutos de Florida)
- El derecho a saber en ciertos casos y lo antes posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo para la hepatitis y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del documento de carga o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. (Sección 960.003, Estatutos de Florida)
- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de la víctima durante el examen médico forense. Un abogado de un centro certificado de crisis de violación podrá asistir a cualquier examen médico forense. (sección 960.001(1)(u), Estatutos de Florida)

- Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, él o el padre o tutor, tiene el derecho de solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para asegurar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente para todas las entrevistas de la persona. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; sin embargo, el demandado reembolsará a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. (sección 943.0439, Estatutos de Florida)
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado. (sec. 960.001(1)(v), Estatutos de Florida)



NÚMEROS DE REFERENCIA

Registro de Abuso (Ancianos y Niños) 1-800-962-2873

Indemnización por Delitos (Procurador General) 1-800-226-6667

Servicio de Referencia de Abogados de Florida (Bar) 1-800-342-8060

Servicios del Abogado/Víctima del Estado 407-665-6112

Policía del Aeropuerto de Sanford 407-585-4101

Emergencia-911